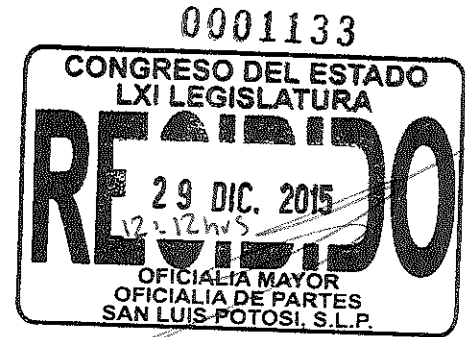




PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, *Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí*, en relación con la Consejería Jurídica, la Contraloría General del Estado, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consejería Jurídica.

El 20 de noviembre del año 1995, la Constitución Política del Estado se reformó de manera integral, modernizando por una parte su estructura e incluyendo figuras que colocaron a nuestro Estado a la vanguardia en diversas materias como la electoral, la indígena y la de participación ciudadana; y por otra, armonizando en su contenido disposiciones y avances alcanzados en la Constitución Federal, como es el caso de la Consejería Jurídica, creada en la precitada Carta Magna mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del año 1994. Así, considerando la importancia de que el Ejecutivo Estatal contara con una dependencia encargada de garantizar la asesoría y apoyo jurídico que demanda la estructura administrativa y el ejercicio de las atribuciones de este Poder, en su Artículo 87 crea la figura de la Consejería Jurídica del Estado, la cual está a cargo de un Consejero, y cuyas atribuciones remitidas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, asignan a éste órgano el apoyo jurídico integral en asuntos torales de la vida pública e institucional que competen al Ejecutivo del Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

Instituida en el orden federal, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ha evolucionado ampliando sus atribuciones, asumiendo la representación legal del Poder Ejecutivo Federal en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, entre otras facultades de igual importancia, de acuerdo a las necesidades de representación jurídica del Ejecutivo que se desprenden del bloque de constitucionalidad y las modificaciones a la legislación que imponen al Ejecutivo contar con un órgano técnico especializado que coadyuve a dar mayor certeza, cohesión y homogeneidad a la esfera jurídico-administrativa del Ejecutivo Federal.

Considerando los avances en el panorama de la normatividad nacional en esta materia, en el que la tendencia general es dotar a los ejecutivos de las entidades federativas con un órgano especializado en la representación y la asesoría jurídica, que en algunos estados de la República incluye además la agrupación de los servicios jurídicos en sus respectivas Consejerías, el pasado 28 de septiembre del año en curso, el Ejecutivo a mi cargo remitió a esa LXI Legislatura una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, que entre otros aspectos, incluye una modificación al citado numeral 87, para dotar a la Consejería Jurídica de las atribuciones que su contraparte federal tiene, en particular, la representación legal del Poder Ejecutivo en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como, en general, asumir la defensa de los intereses del Estado, especialmente en los casos en que se vea afectado el interés público.

Las atribuciones antes referidas, han sido ejercidas históricamente por el Procurador General de Justicia, quien en estricto sentido ostenta la representación social, no la del Gobierno; de ahí la necesidad de modificar la Constitución estatal en términos de la iniciativa antes citada, y consecuentemente la de adecuar las leyes secundarias.

En ese tenor, es menester modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a fin de que la Consejería Jurídica asuma esas y otras responsabilidades, acorde a los requerimientos que en materia jurídica demanda actualmente el Poder Ejecutivo. Así, se pretende que la Consejería se integre expresamente como una dependencia de la Administración Pública Centralizada, dependiente directamente del Gobernador del Estado.

La Consejería tendrá, en términos de lo planteado en la presente iniciativa, mayores facultades de representación legal y podrá intervenir a nombre del Ejecutivo, en controversias y conflictos jurídicos. Asimismo, se pretende asuma



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSI

una serie de atribuciones en materia de revisión de iniciativas de ley, decretos y acuerdos administrativos que a falta de actualización del marco reglamentario, ha venido ejerciendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Aunado a ello, se pretende que la Consejería ejerza funciones de coordinación con las áreas jurídicas de cada dependencia, a fin de homogenizar los criterios en torno a las acciones y decisiones que en el ámbito jurídico competen al Poder Ejecutivo estatal, y evitar duplicaciones y divergencias entre sus áreas.

Además de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que se propone reformar en esta Iniciativa, se contempla en congruencia una reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de modificar la facultad que actualmente se atribuye al Procurador, respecto a la representación jurídica del Ejecutivo Estatal, conservando dicha representación solo para los casos en que se trate de materias de su competencia.

La realidad actual exige que el Poder Ejecutivo cuente con un órgano técnico, encargado de la representación y asesoría jurídica específica, especializada y atingente, en pro de la atención y defensa de los intereses del Estado y garante de la constitucionalidad, certeza y legalidad de los actos del Ejecutivo; de allí la necesidad y conveniencia de fortalecer la Consejería Jurídica del Estado.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Otro importante tema que se propone modificar en esta Iniciativa, es el relativo a las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La privilegiada ubicación geográfica de nuestro Estado, ha hecho posible consolidar un importante núcleo industrial en la capital del Estado, contar con la red troncal carretera más importante del País, y desarrollar servicios de comunicación que buscan superar el desafío que demanda el crecimiento demográfico y urbano del Estado.

En este orden de ideas, el principal reto a enfrentar en los años por venir, se compone de dos importantes elementos: el primero, consolidar, incrementar y modernizar la infraestructura y los servicios que hacen posible el transporte y las comunicaciones en el Estado, de tal suerte que sigamos siendo altamente competitivos para la atracción de nuevas inversiones industriales, comerciales y de servicios, mientras que el



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

segundo de ellos representa la integración de la población y las regiones menos favorecidas y aún marginadas en materia de vías y medios de comunicación, conectividad y transporte en las distintas zonas de la Entidad.

El reconocimiento de nuestra sociedad como un ente dinámico, progresista y altamente demandante, implica establecer nuevas políticas públicas, estrategias, mecanismos y acciones que se enfoquen a superar la complejidad que representa dotarla de más y mejores servicios de transporte y de una sólida infraestructura de comunicaciones, evitando que estos elementos sean una limitante y por el contrario, se vuelvan ejes detonantes de un desarrollo equitativo y con mayor justicia social.

En congruencia con lo expuesto, esta Iniciativa propone dar sustento jurídico y administrativo a la reforma integral de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de tal modo que deje de ser solo una dependencia tramitadora de concesiones y permisos, ejecutora de ajustes tarifarios y sanciones, convirtiéndose en un organismo promotor del desarrollo y la inversión en este estratégico sector.

Se propone asimismo, cambiar de fondo la visión, la forma y los medios con que se ha venido administrando el problema de transporte en el Estado, la manera en que se ha decidido la ejecución de obras en la red carretera, enfrentar la falta de infraestructura para el transporte público y superar la falta de servicios de comunicación y redes de conectividad en muchas localidades del medio rural. Nuestro sistema educativo, de salud y el desarrollo económico y social de nuestras comunidades podrá ser potenciado a través de un moderno y eficiente sistema de conectividad entre entidades sociales, gubernamentales y la población en general.

A fin de que la administración pública estatal se adapte a las dinámicas transformaciones del entorno social, político, cultural y jurídico, que muchas veces rebasan en su problemática y demandas los medios con los que cuentan las instituciones para enfrentarlas, es preciso realizar las modificaciones que se señalan, con el objetivo de encontrar un cambio organizacional constante y dinámico que mejore su desempeño, incremente su productividad, aproveche de manera óptima sus recursos disponibles y sea competitiva en la atención de necesidades y expectativas de los usuarios, logre sus metas y objetivos programados e introduzca y genere tecnología e innovación en el servicio público.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

Es por ello, que se propone rediseñar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus facultades y estructura, para colocarla a la altura de los retos de movilidad urbana y desarrollo de las telecomunicaciones.

Por último y con motivo de las modificaciones que se proponen en relación con las facultades de la Secretaría General de Gobierno que se transfieren a la Consejería Jurídica, se propone modificar el Artículo 32 de manera íntegra, para eliminar todas aquellas fracciones que se encuentran derogadas, reenumerando las mismas para facilitar su integración formal.

Con la convicción de que las modificaciones que con esta iniciativa se proponen a la estructura administrativa del Ejecutivo del Estado, se contribuye de forma sustancial a la modernización y avance de las acciones del Gobierno del Estado en materia jurídica, así como en la de conectividad y movilidad, en favor de un mayor y mejor desarrollo para nuestra Entidad, y de conformidad con lo antes expuesto, me permito elevar a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN los artículos 3º en su fracción I incisos c) y d); 31 en sus fracciones XVII y XVIII y en su segundo párrafo; 32; 36 bis; 42 en su segundo párrafo, y 45; y **SE ADICIONAN** los artículos 31 con la fracción XIX; y un artículo 45 bis; de y a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) La Procuraduría General de Justicia; y

d) La Consejería Jurídica del Estado.

II.

a) a c)

...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
—
SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 31. ...

I a XVI...

XVII. Secretaría de Salud;

XVIII. Secretaría de Seguridad Pública, y

XIX. Consejería Jurídica del Estado.

La Defensoría Pública, quedará adscrita al despacho del Ejecutivo.

ARTÍCULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado y con los Ayuntamientos de la Entidad;

II. Conducir, por delegación del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por aquél;

III. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí por parte de la autoridad pública;

IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que el Ejecutivo emita;

V. Publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;

VI. Tramitar, ante el Congreso del Estado, lo relacionado con el nombramiento de, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

VII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo;

VIII. Otorgar a los tribunales y a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

IX. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y notarios públicos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

X. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

XI. Intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos; detonadores y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas, apuestas y juegos; migración, y en la prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales;

XII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección civil de los habitantes;

XIII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil;

XIV. Tramitar los nombramientos que el Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;

XV. Autorizar los folios y libros notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen y llevar el libro de registro de los notarios, además de establecer, organizar y controlar el archivo de las notarías del Estado;

XVI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras dependencias del Ejecutivo;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la política de población;

XIX. Llevar el Registro de los Peritos que pueden ejercer en el Estado de conformidad con la ley de la materia, a través de la Comisión del Registro Estatal de Peritos;

XX. Presidir el Consejo Estatal de Consulta Ciudadana;

XXI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXII. Coordinar y dirigir el ejercicio de las funciones del Instituto Registral y Catastral del Estado;

XXIII. Establecer el calendario oficial y organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIV. Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

XXV. Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado;

XXVI. Integrar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas el Informe Anual de Gobierno, y someterlo a consideración del titular del Ejecutivo, y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 36 BIS. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- II. Establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte y movilidad en el Estado, y formular el programa estatal respectivo, promoviendo la conectividad;
- III. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas para el correcto cumplimiento de los objetivos planteados en el programa estatal del transporte;
- IV. Ejercer el presupuesto autorizado, así como vigilar su ejercicio de contabilidad;
- V. Participar con el titular del Ejecutivo en la celebración de convenios en materia de transporte público con el gobierno federal, otras Entidades o municipios, así como por sí mismo contratar estudios y celebrar convenios y contratos con el sector académico, social o privado para la prestación del servicio de transporte, así como en materia de movilidad y conectividad;
- VI. Vigilar, inspeccionar y verificar la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades;
- VII. Otorgar concesiones y permisos temporales para la explotación de servicios de transporte público en el Estado, así como autorizar la cesión de los derechos de las concesiones en los casos en que proceda conforme a la ley de la materia; el otorgamiento de concesiones será previo acuerdo con el titular del Ejecutivo;
- VIII. Autorizar, escuchando la opinión del Consejo Estatal de Transporte, rutas, horarios y terminales, así como todo lo relativo a la operación del servicio público de transporte;
- IX. Llevar el registro de los vehículos dedicados al transporte público en todo el Estado;
- X. Llevar el registro de operadores, dedicados al transporte público en todo el Estado;
- XI. Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público;



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
—
SAN LUIS POTOSÍ

XII. Organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran;

XIII. Tramitar lo referente a la caducidad, rescisión, cancelación y modificación de concesiones otorgadas por el Ejecutivo, y aplicar las multas y sanciones que procedan en los casos de infracción a las leyes de la materia;

XIV. Fomentar la organización de sociedades que se dediquen al servicio de transporte público;

XV. Proponer al titular del Ejecutivo para su aprobación, el Reglamento Interior de la Secretaría;

XVI. Impulsar las comunicaciones en todo el Estado;

XVII. Contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones, de conformidad con la normatividad federal, entre la Federación, Estados y municipios, así como en la población en general;

XVIII. Implementar y ejecutar las políticas de conectividad plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Coordinarse y celebrar convenios con la Federación, las entidades Federativas o los municipios, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo de las comunicaciones en el Estado;

XX. Impulsar los sistemas de comunicación de cobertura social, en coordinación con instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;

XXI. Distribuir la red estatal de educación, salud y gobierno, de conformidad con los lineamientos establecidos por la propia Secretaría, y de acuerdo a los criterios normativos señalados por la autoridad Federal;

XXII. Emitir la normatividad correspondiente para la distribución de la red estatal de educación, salud y gobierno; y las telecomunicaciones en la competencia de Entidad, así como la operación de las mismas;

XXIII. Promover, desarrollar y participar en Asociaciones Público-Privadas para el establecimiento, financiamiento y operación de proyectos de conectividad y movilidad;

XXIV. Otorgar concesiones y permisos para el establecimiento, operación y explotación de los servicios auxiliares del transporte público;

XXV. Generar condiciones de competitividad en la prestación del servicio de transporte público;



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSI

XXVI. Realizar la obra pública necesaria para la eficiente operación de los servicios de transporte público, cuando se trate de obras menores, y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 42. ...

El Procurador General de Justicia intervendrá personalmente en los negocios en que el Estado fuese parte, cuando se trate de materia penal.

ARTICULO 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proporcionar el apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el titular del Ejecutivo del Estado cuente con la información necesaria, para promover las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado, y en su caso elaborar los proyectos de ley, o de reglamentos que el mismo le solicite;

III. Revisar, opinar y someter a la consideración y, en su caso firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Ejecutivo presente al Congreso del Estado;

IV. Emitir opinión en relación con Iniciativas de leyes promovidas ante el Congreso del Estado que se refieran a asuntos o competencias del Poder Ejecutivo, considerando las observaciones de las dependencias o entidades que corresponda, cuando así se lo solicite la Legislatura, y participar en su caso en su estudio y discusión en las Comisiones dictaminadoras cuando sea convocada por las mismas;

V. Recibir las minutas y decretos aprobados por el Congreso del Estado y tramitar su sanción y promulgación por el Gobernador del Estado, remitiéndolos posteriormente y dentro del término que dispone la Constitución Política del Estado al Periódico Oficial para su publicación, salvo cuando el Ejecutivo ejerza el derecho de veto, caso en el que procederá a remitir a la Legislatura en el término de ley las observaciones que el Titular del Ejecutivo determine;

VI. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

VII. Coordinar la asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Estatal;

VIII. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y procurar la congruencia y homologación de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

IX. Dirigir a los responsables de asuntos jurídicos de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, y establecer los criterios de congruencia legal;

X. Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XI. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden jurídico;

XII. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los ayuntamientos que lo soliciten, previa autorización del Gobernador y sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

XIII. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XIV. Reivindicar la propiedad del Estado;

XV. Tramitar y ejecutar por acuerdo del Gobernador del Estado, los expedientes relativos a las expropiaciones, a la ocupación temporal y a la limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la ley;

XVI. Rendir, en ausencia del Gobernador del Estado, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable;

XVII. Intervenir en todos los negocios en que el Estado sea parte, así como en todo asunto judicial en que se encuentre afectado el interés público o el del Estado.

XVIII. Representar al Ejecutivo en los asuntos en que el Estado sea parte interesada, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 45 Bis. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, estará a cargo de un Consejero Jurídico designado por el Gobernador del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El Reglamento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, determinará su estructura orgánica, atribuciones del Consejero, de las consejerías adjuntas y de las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los requisitos para ocupar la titularidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día 1 de enero del año 2016, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, deberá hacer entrega a la Consejería Jurídica de los asuntos relacionados con la revisión y tramitación de proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos de las dependencias y demás asuntos que conforme a este Decreto sean de la competencia de la Consejería, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

Tercero. La Consejería Jurídica del Ejecutivo ejercerá las facultades señaladas en las fracciones XIII y XVII del Artículo 45 de este Decreto, a partir de se publique y entre en vigor el Decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafos del Artículo 86, y Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Cuarto. Se concede un término de noventa días naturales al Ejecutivo del Estado, para expedir el Reglamento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y para armonizar el Reglamento de la Secretaría General de Gobierno y el de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al contenido del mismo.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual y menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte acorde a las facultades que se le otorgan en el presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA la fracción I del Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. ...

I. Representar al Ejecutivo en los asuntos en los que el Estado sea parte interesada, cuando se trate de materia penal;

II. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día 1 de enero del 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Procurador General de Justicia continuará ejerciendo las facultades señaladas en la fracción I del Artículo 42 que de deroga en este Decreto, en tanto se publique y entre en vigor el Decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafos del Artículo 86, y Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Tercero. Se faculta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que concluya los asuntos en los que represente al Ejecutivo del Estado que se encuentren en trámite, y que conforme a este Decreto sean de la Competencia de la Consejería Jurídica del Estado.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2016 previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO

DANIEL PEDROZA GAITÁN

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ

Firmas de la *Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí*, en relación con la Consejería Jurídica, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se promueve ante el Congreso del Estado, el día de su acuse en el mes de Noviembre del año 2015.